

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Ref. Incidente sancionatorio 2023-00309 (C-02)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la continuación del trámite sancionatorio al cual se dio apertura mediante auto del 12 de septiembre del año en curso, en contra de la liquidadora designada en el presente asunto, Dra. **INGRID JOHANNA CÓRDOBA NOVOA**.

II. ANTECEDENTES

1. Por auto del 27 de junio del año en curso, se dio apertura del trámite de liquidación patrimonial del señor **HELVER PARADA MORA**, en consecuencia, se dispuso la designación de un liquidador de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

2. Por lo anterior y según acta adjunta, se designó como liquidadora a la Dra. **INGRID JOHANNA CÓRDOBA NOVOA**, quien, mediante escrito allegado el 11 de agosto del mismo año, rechazó su nombramiento argumentando que en la actualidad conoce ocho (8) procesos de liquidación judicial ante la Superintendencia de Sociedades y siete (7) de personas naturales no comerciantes, situación que a su juicio desborda su capacidad para atender el presente asunto.

3. Empero, mediante proveído del 18 de agosto siguiente, no se acogió la justificación esgrimida por la citada auxiliar, en razón a que el límite de procesos de qué trata el canon 67 de la Ley 1116 de 2006 no constituye una causal para la no aceptación del cargo en asuntos de esta naturaleza, por lo cual, se le ordenó que, en el término de cinco (5) días, tomará posesión del cargo so pena de aplicar las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del estatuto procesal civil.

4. Vencido el término anterior, sin que la precitada auxiliar de la justicia tomará posesión del cargo, el juzgado, mediante auto del 12 de septiembre de 2023, dio apertura al trámite sancionatorio, donde se ordenó a la Dra. **INGRID JOHANNA CÓRDOBA NOVOA**, que en un término de tres (3) días, expusiera las razones por las que no tomó posesión del cargo o tomará posesión del mismo, so pena de imponerse las sanciones a que haya lugar.

III.- CONSIDERACIONES

1. La presente actuación emana de los poderes correccionales que le fueron conferidos al juez, consagrados en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual, señala:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

2. Así las cosas, se observa que la liquidadora designada **INGRID JOHANNA CÓRDOBA NOVOA**, en el curso de la presente actuación, aceptó el cargo que le fue encomendado, por tanto, dio cumplimiento a la orden emanada por esta sede judicial. De ahí que, por sustracción de materia, se cerrará el trámite sancionatorio adelantado en su contra, por carencia actual de objeto.

IV.RESUELVE:

PRIMERO: Cerrar el trámite sancionatorio adelantado en contra de la Dra. **INGRID JOHANNA CÓRDOBA NOVOA**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **archívese** la presente actuación.

TERCERO: Comuníquese esta determinación a las partes intervinientes por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase¹,

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4af8efd3cea7f4de2c48ab9657224e27aae87b1098fb9f5d50b13a4817eca62**

Documento generado en 05/10/2023 06:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 118 de 6 de octubre de 2023.